

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

25 de octubre de 1979

Núm. 173-I

INTERPELACION

Situación actual y estado en que se encuentra el Real Decreto sobre atribuciones de los ingenieros técnicos agrícolas.

Presentada por don José Vázquez Fouz.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don José Vázquez Fouz, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre la situación actual y estado en que se encuentra el Real Decreto sobre atribuciones de los ingenieros técnicos agrícolas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

José Vázquez Fouz, Diputado por Pontevedra, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, mediante el presente escrito, para cuya presentación se ampara en el artículo 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del

Congreso de los Diputados, formula al Gobierno una interpelación sobre la situación actual y estado en que se encuentra el Real Decreto sobre atribuciones de los ingenieros técnicos agrícolas.

La interpelación se fundamenta en los siguientes extremos:

1. Justificación del Decreto:

a) El párrafo final del artículo 3.º de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 29 de abril de 1964, facultó a los nuevos Ingenieros Técnicos para "el pleno y libre ejercicio profesional", y la disposición final segunda de la misma ley ordenó al Gobierno que determinase, conforme a ese principio, las facultades de las distintas ramas y especialidades de la Ingeniería Técnica.

b) El Gobierno trató de cumplir ese mandato, en cuanto a los Ingenieros Técnicos Agrícolas, mediante el Decreto 2.094/1971, de 13 de agosto, cuyo artículo 2.º instrumentaba el "pleno y libre ejercicio profesional" de estos técnicos a través del establecimiento de una colaboración obligatoria de Ingenieros Agrónomos Superiores

e Ingenieros Técnicos Agrícolas en la relación de determinados proyectos.

c) El Decreto 2.094/1971 fue objeto de impugnación de la que conoció la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, que, mediante su sentencia de 23 de septiembre de 1975, anuló el apartado 2 del artículo 2.º del Decreto (el que establecía la anulación colaboración obligatoria) con base en las siguientes declaraciones:

- Cada uno de los técnicos (superior y medio) es autónomo e independiente del otro, por lo que no puede admitirse la técnica de la colaboración obligatoria.
- La facultad esencial de cada uno de los dos técnico es la de proyectar cada uno de ellos autónoma e independientemente del otro.
- Esa facultad de proyectar ha de ser ilimitada para los Ingenieros Agrónomos y dentro de los límites técnicos que fije el Gobierno para los Ingenieros Técnicos Agrícolas.

d) En consecuencia, lo que pretende el Real Decreto es cumplir el mandato de la sentencia de 23 de septiembre de 1975 y de la Ley de 29 de abril de 1964, fijando los límites técnicos correspondientes a la facultad de proyectar que la ley y la sentencia reconocen a los Ingenieros Técnicos Agrícolas y que, por virtud de los demás decretos de la misma fecha, tienen ya reconocidos los demás profesionales del mismo nivel, como los Ingenieros Técnicos Industriales, de Minas, Navales... (los Decretos están publicados en el "BOE" de 23 de octubre de 1971).

Se determinarán así, de una vez, los derechos de 20.000 profesionales que vienen sufriendo demoras y dilaciones desde hace más de quince años.

2. Elaboración del Real Decreto:

a) El primer anteproyecto fue elaborado por una Comisión Interministerial, Agricultura, Educación y Ciencia, integrada por varios Subdirectores Generales de cada Ministerio y un Doctor Ingeniero

Agrónomo, Director de Escuela Universitaria del ramo.

b) El anteproyecto fue sometido a dictamen del Consejo General de Educación, que examinó minuciosamente los planes de estudios cursados por los Ingenieros Técnicos Agrícolas y, como consecuencia de ello, formuló una serie de observaciones en aspectos concretos.

c) Las observaciones del Consejo Nacional de Educación fueron recogidas —siempre en sentido restrictivo para los Ingenieros Técnicos Agrícolas— en un nuevo anteproyecto elaborado por la Subsecretaría de Agricultura.

d) Ese anteproyecto fue sometido a dictamen del Consejo de Estado, que lo emitió en el sentido de que se habían recogido las observaciones del Consejo Nacional de Educación, si bien entendió que, en algunos extremos, se limitaban o negaban excesivamente las facultades de los Ingenieros Técnicos Agrícolas.

e) El proyecto repartido recoge las observaciones del Consejo de Estado —las del Consejo Nacional de Educación ya no estaban— y, en algunos aspectos, restringe aún más las atribuciones que los anteproyectos reconocían a los Ingenieros Técnicos Agrícolas.

f) El proceso de elaboración del Decreto no puede haber sido, pues, más minucioso y escrupuloso, con las garantías técnicas (Consejo Nacional de Educación) y jurídicas (Consejo de Estado) que aseguran la legalidad, justificación y acierto del Decreto, y habiéndose dado audiencia en cada fase a las dos Corporaciones profesionales interesadas.

3. Consideraciones finales

Conviene hacer las siguientes:

1. El Decreto no afecta a los Ingenieros Agrónomos Superiores, pues éstos siguen teniendo competencia ilimitada (desde cero al infinito); lo que ocurre es que, dentro de los límites que el Decreto fija, también son competentes los Ingenieros

Técnicos Agrícolas, pero sin que se limiten o disminuyan las competencia de los Ingenieros Superiores.

2. Las tarifas de honorarios a aplicar por los Ingenieros Técnicos Agrícolas son las mismas que los Ingenieros Superiores, por lo que no hay en el reducido campo en que los dos son competentes ventaja para nadie, sino competencia limpia, en la que quien quiera acudir lo hará a aquel profesional que actúe con mayor preparación y eficacia.

3. ¿Qué razones hay o puede haber por parte del Gobierno para que el Real Decreto sobre competencia de los Ingenieros Técnicos Agrícolas no haya sido todavía aprobado en esta fecha, desde su ya larguísima tramitación y cumplidos todos los trámites requeridos para su consideración y aprobación, en su caso, por el Consejo de los señores Ministros?

Palacio de las Cortes, 11 de octubre de 1979.—José Vázquez Fouz.—El portavoz, Gregorio Peces-Barba Martínez.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID